

**Versión Pública de RR-0959/2024, que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de enero de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de enero del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 2.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0959/2024</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIAL.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0959/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

- I. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado en el rubro de esta resolución.
- II. El siete de octubre de este año, la solicitante interpuso el presente recurso de revisión por la falta de respuesta por parte el sujeto obligado.
- III. En fecha siete de octubre del dos mil veinticuatro, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0959/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.
- IV. En proveído de once de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente. Asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual

se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir sus notificaciones personales y ofreció pruebas.

**V.** Por acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas e indicando que le otorgó a la recurrente respuesta a la solicitud, por lo que, se ordenó darle vista para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto a la contestación proporcionada por el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para expresar algo en contrario.

**VI.** En auto de treinta de octubre de este año, se tuvo por perdidos los derechos a la recurrente para manifestar algo respecto a la contestación que le proporcionó el sujeto obligado, por lo que, se continuó con el procedimiento y se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa de la recurrente para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se ~~decretó~~ el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VII.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

## CONSIDERANDOS.

**Primer.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente ~~recurso~~ recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que requirió diversa información sobre:

***“Quiero conocer el total de aspirantes de nivel medio superior y superior que se registraron en los procesos de admisión 2023 y 2024.  
Informe de cada proceso el monto acumulado por concepto de examen de admisión.”***

**Informe el total de aceptados en cada proceso de admisión.  
Informe el costo por inscripción en cada proceso, así como los montos que cada facultad, colegio y escuela cobraron.  
Informe el total de ingresos financieros que entraron a la universidad desglosados en cada proceso de inscripción.” (sic)**

La autoridad responsable no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: **“Sujeto obligado no proporcionó ninguna respuesta a la solicitud de información a pesar de que el sistema marca como terminado el proceso de respuesta.” (sic)**

Ante ello, el sujeto obligado, dentro del trámite del presente recurso de revisión, mencionó que envió a la recurrente una respuesta de fecha diez de octubre del año en curso, mediante correo electrónico, y mencionó en el informe justificado lo siguiente:

**“QUINTO. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, a través del correo señalado en la solicitud de información del ahora recurrente se envió la información solicitada que por error no fue adjuntada a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia...” (sic)**

Es así que, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente mediante un correo electrónico de fecha diez de octubre del presente año, en el cual, manifestó:

**“En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210447924000452, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción VI, 16 fracción V, 156 fracciones II y IV, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se le informa lo siguiente:**

**Quiero conocer el total de aspirantes de nivel medio superior y superior que se registraron en los procesos de admisión 2023 y 2024. Informe de cada proceso el monto acumulado por concepto de examen de admisión. Informe el total de aceptados en cada proceso de admisión**

**ADMISIÓN 2023.**

NIVEL	ASPIRANTES	INSCRITOS
Medio Superior	18,998	9,195
Superior	62,881	20,104

**Así mismo, el monto a pagar por concepto de inscripción se especifica en la correspondiente convocatoria de inscripción y a la par se publica la lista de Aportaciones Extraordinarias (las cuales son establecidas por el Consejo de cada Unidad Académica); actualmente se encuentran publicados ambos documentos de 2024 en: <https://admision.buap.mx/>**

***Cabe mencionar que el proceso de Admisión 2024 aún se encuentra en desarrollo por lo que no es posible proporcionar información estadística.***

*Informe el costo por inscripción en cada proceso, así como los montos que cada facultad, colegio y escuela cobraron, Informe el total de ingresos financieros que entraron a la universidad desglosados en cada proceso de inscripción*

*Además, proporcionamos la siguiente información:*

*El monto acumulado del proceso de admisión 2023: \$53,857,705.00 (Cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.)*

*El monto acumulado del proceso de admisión 2024: \$56,611,733.00 (Cincuenta y seis millones seiscientos once mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)*

*Ingresos financieros procesó de inscripción y reinscripción 2023: \$70,978,186.23 (Setenta millones novecientos setenta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos 23/100)*

*Ingresos financieros proceso de inscripción y reinscripción 2024: \$49,950,016.23 (Cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta mil dieciséis pesos 23/100 M.N.) Ingreso con corte al 31 de Julio de 2024(...) Sic.*

De lo anterior, se dio vista a la recurrente sin que esta haya expresado algo en contra, tal como se estableció en el auto de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, se le tuvo por perdido el derecho para expresar algo en contra.

Ahora bien, la entonces solicitante alegó como acto reclamado la falta de respuesta de la información solicitada por parte del sujeto obligado y este último mencionó que dio respuesta dentro del trámite del recurso de revisión; sin embargo, solo proporcionó una parte de lo solicitado respecto al total de aspirantes de nivel medio superior y superior que se registraron en los procesos de admisión; el informe de cada proceso el monto acumulado por concepto de examen de admisión; el informe el total de aceptados en cada proceso de admisión y el informe el total de ingresos financieros que entraron a la universidad, desglosados en cada proceso de inscripción y el informe del costo por inscripción en cada proceso, así como los montos que cada facultad, colegio y escuela cobraron; sin proporcionar respecto de esto último, lo relativo al año del dos mil veintitrés

Por tal motivo, se concluye que no dio respuesta de forma completa a la solicitud de información de la agraviada; por lo que no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla al no haberse modificado el acto reclamado

al grado de dejar sin materia el presente recurso de revisión, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en la cual requirió lo siguiente:

*"Quiero conocer el total de aspirantes de nivel medio superior y superior que se registraron en los procesos de admisión 2023 y 2024.  
Informe de cada proceso el monto acumulado por concepto de examen de admisión.  
Informe el total de aceptados en cada proceso de admisión.  
Informe el costo por inscripción en cada proceso, así como los montos que cada facultad, colegio y escuela cobraron.  
Informe el total de ingresos financieros que entraron a la universidad desglosados en cada proceso de inscripción." (sic)*

Sin embargo, el sujeto obligado no respondió a la solicitud de acceso a la información antes mencionada dentro de los plazos otorgados por la norma, por lo que, la recurrente, promovió el presente recurso de revisión manifestando, lo siguiente:  
*"Sujeto obligado no proporcionó ninguna respuesta a la solicitud de información a pesar de que el sistema marca como terminado el proceso de respuesta." (sic)*

Y el sujeto obligado al rendir su informe justificado argumentó lo siguiente:

**"INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

*En el caso que nos ocupa, este sujeto obligado emitió una respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 210447924000452 en el plazo legal que determina el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;*

*Ahora bien, considerando que la ahora recurrente centra su inconformidad en los siguientes argumentos:*

*"Sujeto obligado no proporcionó ninguna respuesta a la solicitud de información a pesar de que el sistema marca como terminado el proceso de respuesta". (Sic).*

*Debe decirse que, si existe un acuse mediante el cual se hace constar que sí recayó una respuesta en relación a la información solicitada, sin embargo, por error no se adjuntó la respuesta que contiene la información solicitada, sin que fuera una condición intencional omitir dicha información por parte de este sujeto obligado, por tal motivo al percatarse del error se procedió a enviar un alcance a la ahora recurrente a través del correo señalado en su solicitud en el siguiente sentido:*

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.  
Solicitud Folio: 210447924000452  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0959/2024.

**(...) En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210447924000452, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción VI, 16 fracción V, 156 fracciones II y IV, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se le informa lo siguiente:**

*Quiero conocer el total de aspirantes de nivel medio superior y superior que se registraron en los procesos de admisión 2023 y 2024. Informe de cada proceso el monto acumulado por concepto de examen de admisión. Informe el total de aceptados en cada proceso de admisión*

**ADMISIÓN 2023.**

NIVEL	ASPIRANTES	INSCRITOS
Medio Superior	18,998	9,195
Superior	62,881	20,104

**Así mismo, el monto a pagar por concepto de inscripción se especifica en la correspondiente convocatoria de Inscripción y a la par se publica la lista de Aportaciones Extraordinarias (las cuales son establecidas por el Consejo de cada Unidad Académica); actualmente se encuentran publicados ambos documentos de 2024 en: <https://admission.buap.mx/>**

**Cabe mencionar que el proceso de Admisión 2024 aún se encuentra en desarrollo por lo que no es posible proporcionar información estadística.**

*Informe el costo por inscripción en cada proceso, así como los montos que cada facultad, colegio y escuela cobraron, Informe el total de ingresos financieros que entraron a la universidad desglosados en cada proceso, de inscripción*

*Además, proporcionamos la siguiente información:*

*El monto acumulado del proceso de admisión 2023: \$53,857,705.00 (Cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.)*

*El monto acumulado del proceso de admisión 2024: \$56,611,733.00 (Cincuenta y seis millones seiscientos once mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)*

*Ingresos financieros procesó de inscripción y reinscripción 2023: \$70,978,186.23 (Setenta millones novecientos setenta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos 23/100)*

*Ingresos financieros proceso de inscripción y reinscripción 2024: \$49,950,016.23 (Cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta mil dieciséis pesos 23/100 M.N.) Ingreso con corte al 31 de Julio de 2024(...) Sic.*

*Por lo tanto, este sujeto obligado modificó el acto impugnado al realizar la entrega de la información solicitada de manera clara y completa; dejando sin materia el presente recurso..." (sic)*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

La recurrente anunció y se admitió la prueba siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, consta que no hay respuesta a la información solicitada.

La documental privada al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto a los medios de prueba presentados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro referente al folio 210447924000452.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio CGUTAI-545/2024, firmado por el titular de la unidad de transparencia, dirigido al director de Administración Escolar, ambos del sujeto obligado.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio CGUTAI-546/2024, firmado por el titular de la unidad de transparencia, dirigido al Tesorero General, ambos del sujeto obligado.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio 1295/Dirección/DAE/2024, firmado por el titular de la Dirección de Administración Escolar, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado.

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio TG-0798/2024, firmado por el Tesorero General, dirigido al titular de la unidad de transparencia, ambos del sujeto obligado.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la respuesta a la solicitud con número de folio 210447924000452, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, realizada por el sujeto obligado al recurrente.

Con relación a las documentales públicas, estas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando se estudiará lo relativo al acto reclamado consistente en la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con folio al rubro indicado, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente presentó ante la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió información respecto a lo siguiente:

- Total de aspirantes de nivel medio superior y superior que se registraron en los procesos de admisión 2023 y 2024.
- Informe de cada proceso el monto acumulado por concepto de examen de admisión.
- Informe el total de aceptados en cada proceso de admisión.
- Informe el costo por inscripción en cada proceso, así como los montos que cada facultad, colegio y escuela cobraron.
- Informe el total de ingresos financieros que entraron a la universidad desglosados en cada proceso de inscripción.

A lo que, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud y en ese tenor, la hoy recurrente presentó ante este Órgano Garante, un recurso de revisión, con el fin de que se le garantizara el ejercicio del derecho de acceso a la información, en el cual alegó como acto reclamando la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos para ello.

Por tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal mencionó que, remitió la respuesta a la recurrente, el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, vía correo electrónico.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.** Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Planteada así la controversia resulta aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el reclamante indicó que el sujeto obligado no le proporcionó la respuesta de su solicitud en los plazos establecidos en la ley y este último indicó que, el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, remitió al entonces solicitante la contestación a su petición de información.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, en primer lugar, se procederá a analizar la respuesta de la autoridad responsable, quien la planteó en los siguientes términos:

En relación a los cuestionamientos sobre: "*total de aspirantes de nivel medio superior y superior que se registraron en los procesos de admisión dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro*"; y el "*Informe el total de aceptados en cada proceso de admisión*"; el sujeto obligado proporcionó la siguiente tabla:

**ADMISIÓN 2023.**

NIVEL	ASPIRANTES	INSCRITOS
Medio Superior	18,998	9,195
Superior	62,881	20,104

De ahí que, al analizar la información entregada por el sujeto obligado, se observa que en dicha tabla proporcionó la información solicitada respecto a los aspirantes, así como de los inscritos, únicamente del año dos mil veintitrés.

Por otro lado, el sujeto obligado preciso que, el proceso de admisión del año dos mil veinticuatro se encuentra en desarrollo.

Por otra parte, respecto a *"informe de cada proceso el monto acumulado por concepto de examen de admisión"*; este órgano garante observó que la autoridad responsable manifestó lo siguiente:

- ✦ Monto acumulado del proceso de admisión del año dos mil veintitrés: \$53,857,705.00 (Cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.).
- ✦ Monto acumulado del proceso de admisión del año dos mil veinticuatro: \$56,611,733.00 (Cincuenta y seis millones seiscientos once mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

Establecido lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio respuesta a dicha pregunta.

Por lo que hace a *"Informe el costo por inscripción en cada proceso, así como los montos que cada facultad, colegio y escuela cobraron"*; el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica, de la que se observó lo siguiente:



**Día:** Sábado 10 de agosto (ÚNICO DÍA) **Horario:** De 10:00 a 15:00 horas

\*Ejemplo: quien en su comprobante de resultados aparezca la Preparatoria Cuetzalan, deberá entregar documentos ÚNICAMENTE en la sede Cuetzalan.

El inicio de cursos para estos programas educativos será el 12 de agosto del 2024

**¡IMPORTANTE!**

Este proceso de inscripción es únicamente para el nivel medio superior, por lo que las personas candidatas a inscripción del nivel superior deberán seguir las indicaciones de la Convocatoria correspondiente.

**APORTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCIÓN**

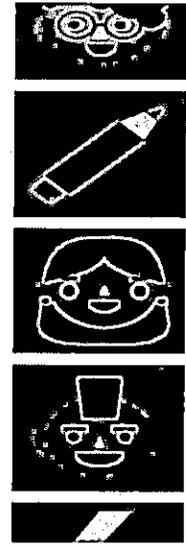
El monto total a pagar que aparece en tu póliza contiene la **APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN INSTITUCIONAL** más la **APORTACIÓN EXTRAORDINARIA** establecida por los Consejos de cada Unidad Académica según sea el caso. Si tu opción de estudio no aparece en el listado de aportaciones extraordinarias, solo cubrirás la aportación institucional.

**PREPARATORIA, BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO (IXTEPEC) Y PREPARATORIA A DISTANCIA.**

Nacionales: \$ 350.00 M.N. (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
 Extranjeras(os): \$ 175.00 USD (Ciento setenta y cinco dólares americanos) misma que será realizada en una sola exhibición y según el equivalente en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente al momento de la publicación de la presente Convocatoria.

**TÉCNICO, BACHILLERATO TECNOLÓGICO (SAN JOSÉ CHIAPA) Y BACHILLERATO "5 DE MAYO"**

Nacionales: \$ 700.00 M.N. (Setecientos pesos 00/100 M.N.)  
 Extranjeras(os): \$ 350.00 USD (Trescientos cincuenta dólares americanos) misma que será realizada en una sola exhibición y según el equivalente en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente al momento de la publicación de la presente Convocatoria.



**admisión24 NIVEL MEDIO SUPERIOR APORTACIÓN EXTRAORDINARIA 2024**

CAMPUS	PREPARATORIA	APORTACIÓN EXTRAORDINARIA 2024
Atlixco	Preparatoria Regional Simón Bolívar	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
San Martín Texmelucan	Preparatoria Emiliano Zapata San Martín Texmelucan	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Tecamachicot	Preparatoria Regional Prof. Enrique Cabrera Barroso	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

COMPLEJO	CAMPUS	PREPARATORIA	APORTACIÓN EXTRAORDINARIA 2024
Complejo Regional Centro	Acatepec	Preparatoria Acatepec	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Centro	Acatepec	Preparatoria Acatepec	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Centro	Amozoc	Preparatoria Amozoc	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Centro	Ciudad Serdán	Preparatoria Ciudad Serdán	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Centro	San José Chiapa	Bachillerato Tecnológico San José Chiapa	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Centro	San Salvador el Seco	Preparatoria San Salvador el Seco	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Centro	Tepeaca	Preparatoria Tepeaca	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Mixteca	Chilautla de Tapia	Preparatoria Chilautla de Tapia	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Mixteca	Ixcatepec de Matamoros	Preparatoria Ixcatepec de Matamoros	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Nororiental	Cuetzalan	Preparatoria Cuetzalan	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Nororiental	Libres	Preparatoria Libres	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Nororiental	Ixtepepec	Bachillerato Tecnológico Agropecuario Ixtepepec	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Nororiental	Teziutlán	Preparatoria Teziutlán	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Nororiental	Tlatlaucuiltepec	Preparatoria Tlatlaucuiltepec	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Norte	Chignahuapan	Preparatoria Chignahuapan	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Norte	Venustiano Carranza	Preparatoria Venustiano Carranza	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Norte	Zacatlán	Preparatoria Zacatlán	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Sur	Tehuacán	Preparatoria Tehuacán	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Complejo Regional Sur	Tlaxtepec de Benito Juárez	Preparatoria Tlaxtepec de Benito Juárez	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

CAMPUS	PREPARATORIA	APORTACIÓN EXTRAORDINARIA 2024
Puebla	2 de octubre de 1968	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Emiliano Zapata	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Uc. Benito Juárez García	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Enrique Cabrera Barroso (Urbana)	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Gral. Lázaro Cárdenas del Río	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Alfonso Calderón Moreno	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Bachillerato "5 de Mayo"	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
En Línea	Preparatoria a Distancia	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.  
Solicitud Folio: 210447924000452  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0959/2024.

**admisión24** NIVEL MEDIO SUPERIOR APORTACIÓN EXTRAORDINARIA 2024

**Preparatorias Puebla**

CAMPUS	PREPARATORIA	APORTACIÓN EXTRAORDINARIA 2024
Puebla	2 de octubre de 1968	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Emiliano Zapata	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Lic. Benito Juárez García	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Enrique Cabrera Barroso (Urbana)	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Gral. Lázaro Cárdenas del Río	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Alfonso Calderón Moreno	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Bachillerato "5 de Mayo"	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
En Línea	Preparatoria a Distancia	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

**Técnico en Música**

CAMPUS	UNIDAD ACADÉMICA	CARRERA TÉCNICA	APORTACIÓN EXTRAORDINARIA 2024
Puebla	Facultad de Artes	Técnico en Música	\$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

**admisión24** NIVEL SUPERIOR APORTACIÓN EXTRAORDINARIA 2024

**ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

CAMPUS	UNIDAD ACADÉMICA	CARRERA	APORTACIÓN EXTRAORDINARIA 2024
Puebla	Facultad de Filosofía y Letras	Antropología Social	\$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Escuela de Artes Plásticas y Audiovisuales	Arte Digital	\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Artes	Arte Dramático	\$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Escuela de Artes Plásticas y Audiovisuales	Artes Plásticas	\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Ciencias Políticas y Sociales	Ciencias Políticas	\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Escuela de Artes Plásticas y Audiovisuales	Cineografía	\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Derecho	Consultoría Jurídica	\$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Derecho	Criminología	\$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Artes	Danza	\$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Derecho	Derecho	\$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Lengua	Enseñanza del Francés	\$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Lengua	Enseñanza del Inglés	\$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Artes	Etnoarqueología	\$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Filosofía y Letras	Filosofía	\$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Filosofía y Letras	Historia	\$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Filosofía y Letras	Lingüística y Literatura Hispánica	\$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Artes	Música	\$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Filosofía y Letras	Procesos Educativos	\$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Psicología	Psicología	\$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Psicología	Psicología del Trabajo	\$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Ciencias Políticas y Sociales	Relaciones Internacionales	\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Puebla	Facultad de Ciencias Políticas y Sociales	Sociología	\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

De las anteriores capturas de pantalla se observa que, el sujeto obligado proporcionó al recurrente, el costo por inscripción, así como los montos que cada facultad, colegio y escuela cobraron, respecto del periodo del dos mil veinticuatro.

Y por último, respecto a "Informe el total de ingresos financieros que entraron a la universidad desglosados en cada proceso de inscripción"; el sujeto obligado respondió lo siguiente:

✚ Ingresos financieros relativos al proceso de inscripción y reinscripción del año dos mil veintitrés: \$70,978,186.23 (Setenta millones novecientos setenta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos 23/100)

✦ Ingresos financieros respecto al proceso de inscripción y reinscripción del año dos mil veinticuatro: \$49,950,016.23 (Cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta mil dieciséis pesos 23/100 M.N.) Ingreso con corte al treinta y uno de julio del año en curso.

Por lo que este Órgano Garante observa que el sujeto dio respuesta a dicha pregunta. Este órgano Garante concluye que el sujeto obligado no proporcionó respuesta al recurrente respecto a los siguientes cuestionamientos: **“total de aspirantes de nivel medio superior y superior que se registraron en el proceso de admisión”**; **“Informe el total de aceptados en cada proceso de admisión, ambos casos del dos mil veinticuatro**; así como lo relativo al **Informe el costo por inscripción en cada proceso, así como los montos que cada facultad, colegio y escuela cobraron del dos mil veintitrés**; no obstante, el sujeto obligado entrega información relativa a los montos captados por exámenes de admisión y por inscripción, ambos del año dos mil veinticuatro, por lo que resulta evidente que sí cuenta con la información solicitada respecto al año dos mil veinticuatro, referente a lo solicitado; por tal motivo, la autoridad responsable solo dio respuesta a una parte de la información de interés de la recurrente, lo que vulnera el derecho de acceso a la información de la misma, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la solicitud presentada en su totalidad, asistiéndole la razón a la inconforme al referir la falta de respuesta de la información solicitada.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el agravio de la recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir respuesta ni constancias que obren en el expediente para acreditar una excepción para poder proporcionar la información requerida respecto: **Total de aspirantes de nivel medio superior y superior que se registraron en el proceso de admisión**; **el Informe el total de aceptados en cada proceso de admisión, ambos casos del dos mil veinticuatro**; y **el Informe el costo por inscripción en cada proceso, así como los montos que cada**

facultad, colegio y escuela cobraron del dos mil veintitrés; con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta y entregue la información antes mencionada a la recurrente, sobre su solicitud de acceso a la información, enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificando ésta en el medio que la entonces solicitante señaló para tal efecto, debiendo en su caso, el sujeto obligado cubrir los costos de reproducción de la información, tal como lo establece el numeral 167 del ordenamiento legal antes citado

**Octavo.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió con una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando **SÉPTIMO**, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender la solicitud de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista a la unidad administrativa correspondiente del sujeto obligado, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y ~~Acceso~~ a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.-** Se ordena dar vista a la unidad administrativa correspondiente del sujeto obligado, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra

Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.  
Solicitud Folio: 210447924000452  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0959/2024.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA  
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO  
COMISIONADO.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.  
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/RR-0959/2024/ resolución.  
La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0959/2024, resuelto el seis de noviembre de dos mil veinticuatro.